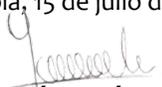


CONSTANCIA SECRETARIAL: En fechas 09 de junio y 28 de junio, fueron recibidos escritos por parte del apoderado de la parte demandante en los cuales según la redacción de los mismos se entendía que se solicitaba se diera por terminado el proceso por pago total respecto de una obligación y por pago de los saldos en mora respecto de la segunda obligación. El mismo apoderado el día en que fue publicado el auto de terminación, interpone recurso de reposición contra el mismo al manifestar que dichos oficios habían sido informativos, pero que el proceso no debía darse por terminado aún.

Sírvase proveer.
Supía, 15 de julio de 2022.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS INTERLOCUTORIO N°531

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NIT.860.034.594-1
Demandado:	ALONSO MORENO HERNANDEZ	C.C4.593.849
Radicado:	17777408900120190001100	

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 11 de julio de 2022, por medio del cual se dio por terminado el referido proceso, por pago total de la deuda y por pago de las cuotas en mora.

ANTECEDENTES

El 09 de junio de 2022, fue recibido escrito donde se manifestaba que: “es menester informarle a su señoría que la parte demandada ha realizado acuerdo de negociación con la entidad financiera a la cual represento, respecto de la obligación N.0000207400112954, que fue cancelada en su totalidad, igualmente me permito solicitarle a su señoría se continúe la ejecución respecto de la obligación N.0000507400014956, la cual no entró en la negociación efectuada por las partes, por la cual se debe continuar con la ejecución del proceso y mantener vigentes las medidas cautelares solicitadas y decretadas (...)”. En consecuencia, solicito muy amablemente la terminación la obligación N.0000207400112954”. Posteriormente, se recibió otro escrito en fecha 28 de junio de 2022, donde se manifestaba por

parte del apoderado lo siguiente: *“me permito informarle que la parte demandada a través de negociación efectuada con la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A, realizó un pago parcial a su obligación N.0000507400014956 por un valor de \$2.857.000 (se adjunta al presente escrito constancia de consignación), monto por el cual se daría la terminación de esa obligación por el pago de la mora.”.*

Que teniendo en cuenta los escritos antes referidos, se procedió a emitir auto de fecha 11 de julio de 2022, donde se dio la terminación del proceso por pago total de la obligación N.0000207400112954 y por el pago de los saldos en mora en lo que respecta a la obligación N:0000507400014956.

El día 12 de julio de 2022, cuando el auto fue publicado por estado, se recibió escrito de recurso de reposición en contra del auto que decretaba la terminación del proceso por lo ante mencionado. Dicho recurso se sustentó en que los oficios recibidos habían sido de carácter informativo y que se buscaban una futura terminación, pero que aún no había sido finalizado dicho proceso de negociación.

Por lo cual, se solicitaba se repusiera la decisión y no se diera terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 318 del Código General del Proceso establece la procedencia y oportunidades para interponer recursos contra los autos que dicte el juez, como es aplicable en este caso, que si el mismo es interpuesto fuera de audiencia será presentado por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Que en este caso se cumplió con los términos descritos anteriormente, y que el recurso fue interpuesto en el plazo establecido en la ley, argumentando que los oficios remitidos tenían un carácter informativo y aún no se debía dar por terminado el proceso.

Teniendo en cuenta que se manifiesta por el apoderado que los oficios eran de carácter informativo y que aún no debía darse por terminado el presente proceso, se entiende que pudo presentarse un error de redacción por parte del mismo y que al no haberse presentado en coadyuvancia con el demandado se continuará el trámite en el estado en el que se encuentra actualmente.

Es importante aclarar al apoderado, que la información que sea allegada debe ser clara y que sea remitida aquella que tenga una inferencia en el trámite del proceso, permitiendo de esa forma que no se presenten este tipo de confusiones.

En ese orden de ideas, **SE REPONDRÁ** el auto interlocutorio N.448 del 11 de julio de 2022, en lo que respecta a la terminación del proceso por pago total de la obligación N. 207400112954 y por el pago del saldo en mora de la obligación N.507400014956, y se **MODIFICARÁ** la misma, acorde a los términos antes mencionados, continuando así el proceso en el estado en el que se encuentra actualmente, y serán agregados al expediente sin darse trámite alguno a los oficios recibidos. En lo que se refiere al reconocimiento de personería jurídica al abogado Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, la decisión quedará en las mismas condiciones.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Supía,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión tomada en auto del 11 de julio de 2022, donde se dio terminación por pago total de la obligación N. 207400112954 y por el pago del saldo en mora de la obligación N.507400014956, y se **MODIFICARÁ** la misma, acorde a los términos antes mencionados., dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **ALONSO MORENO HERNÁNDEZ**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto N.448 del 11 de julio de 2022, en lo que respecta a la terminación por pago total de la obligación N. 207400112954 y por el pago del saldo en mora de la obligación N.507400014956, agregando dichos oficios al expediente sin darse trámite alguno a los mismos y continuando el proceso en el estado en el que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 124 del 10 de agosto de 2022


YAMLÉ GATTÁN GONZALEZ
SECRETARIA